



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -044-2022 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciséis horas con cuatro minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

"Al Respecto de la sra. [REDACTED] deseo me informen:

- 1) Cargo en el que fue nombrada la sra. [REDACTED] en octubre 2019 en el consulado de Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos de América;*
- 2) ¿período de tiempo en estuvo fungiendo como tal?;*
- 3) Cargo en el que fue nombrada la sra. [REDACTED] en el consulado de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América;*
- 4) ¿período de tiempo en que estuvo fungiendo como tal?;*
- 5) IA esta fecha continúa la señora [REDACTED] fungiendo como funcionaria o empleada del Ministerio de Relaciones Exteriores en el servicio exterior o aquí en El Salvador?;*
- 6) En caso de ya no labore para ese Ministerio: ¿Hasta qué fecha laboró para dicho Ministerio? ¿cuáles fueron las razones por la que dejó laborar para esa cartera de Estado: despido, renuncia, etc.?; Escaneado con CamScanner*
- 7) ¿Sabe ese ministerio si la sra. [REDACTED] ha regresado a El Salvador o si se ha quedado residiendo en los Estados Unidos de América y cuál es su estatus en ese país: ¿legal, ilegal, refugiada, asilada u otro?*

B) Respecto de mis hijos [REDACTED] deseo me informen:

- 1) ¿Si mis hijos recibieron prestación económica para trasladarse desde la República de El Salvador hacia los Estados Unidos de América?*
- 2) ¿cuántos viajes han realizado o realizaran?*
- 3) ¿por qué medios de transporte realizaron tales viajes?*
- 4) ¿en qué fechas fueron realizados dichos viajes (indicar ida y regreso)?*
- 5) ¿sabe ese ministerio si mis mencionadas hijos han regresado a El Salvador o si se ha quedado residiendo en los Estados Unidos de América y cuál es su estatus en ese país: legal, ilegal, refugiado, asilado u otro?... "*

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener *“información sobre la señora [REDACTED]”*, En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Unidad de Gestión del Talento Humano de esta Cartera de Estado, trasladó a la Oficina de Acceso a la información Pública, el documento de respuesta a la información pública que resguarda en sus archivos, documento que se anexan a esta resolución de manera electrónica, así mismo manifiesta: *“...que para dar respuesta al requerimiento 5 de la solicitud dicha información es de carácter confidencial en base al Art 24 y 25 de la LAIP y por consiguiente los requerimientos solicitados en el literal “B” se recomienda realizar consultas a la Dirección General de Migración y Extranjería, por ser el ámbito de su competencia.”*

IV. 1. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario hacer referencia a que si bien es cierto el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, también establece que dicha información debe haber sido generada, administrada y encontrarse en poder de los mismos, habiéndose comprobado que parte de la información solicitada que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma, así mismo se hace de conocimiento del solicitante que parte de la información solicitada es de carácter confidencial en base al Art 24 y 25 de la LAIP, por consiguiente respecto a los movimientos migratorios de una persona no es competencia de esta Cartera de estado sino de la Dirección General de Migración y extranjería.

2. Visto lo anterior y en cumplimiento al deber de asistencia al solicitante sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicita, se sugiere **al peticionario**, avocarse a la instancia previamente descrita por la Unidad de Gestion al Talento Humano de esta cartera de estado, siendo esta:

Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Oficial de información:

Lic. Cesar Ernesto Mejía Interiano

Correo: oir.dgme@seguridad.gob.sv

Teléfono: 2213-7777

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entreguese* al peticionario la información requerida en la Solicitud de Información del punto 1, 2, 3 y 4, conforme al romano III punto dos.
2. *Declárese improponible* la solicitud de acceso a la información presentada a las dieciséis horas con cuatro minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, respecto al literal "b" de la solicitud de información.
3. *Oriéntese al peticionario* a consultar a la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme al Romano IV, punto 2 de la presente resolución
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.